

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil. Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Dirección de gobierno.—Negociado 1.^o
MUM. 186.

Con arreglo al art. 2.^o del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para la ejecución de la ley de Ayuntamientos vigente á continuación se inserta el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que corresponden á cada pueblo que tiene Ayuntamiento, según su vecindario y el de distritos electorales en que deban hallarse dividido los que deben tener más de uno por corresponderles más de un Teniente de Alcalde.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 3.^o del expresado Reglamento los Sres. Alcaldes, procederán en el mes de Julio próximo á rectificar las listas electorales de Ayuntamiento, nombrando estas corporaciones en una de las sesiones, de Junio los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes, que asociados al Alcalde han de practicar la rectificación. Dichos Concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir siendo posible. El 1.^o de Julio darán los Sres. Alcaldes aviso á este Gobierno de provincia del nombramiento de los asociados y para el 1.^o de Agosto de haberse practicado la rectificación.

Al nombrar los Ayuntamientos aquellos cuatro asociados, elegirán además dos suplentes, uno de la clase de Concejales y otro de la de contribuyentes, que entrarán á reemplazar á los propietarios, siempre que fien por cualquier causa, según el art. 3.^o del Reglamento, debiendo entenderse como mayores contribuyentes los inscritos en las listas que van á rectificarse como elegibles.

La rectificación de las listas, como previene el art. 6.^o, se hará borrando de ellas á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquier otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente y si esto no pudiese ser por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro días para que se presenten, si quieren, á impaguar su exclusión. El Alcalde y asociados si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase después de haberle oído, decidirán lo que estimen justo. Contra esta decisión no habrá ulterior recurso, pero los así excluidos podrán pedir su inclusión en los días en que las listas estén expuestas al público.

Los que hubieren de cumplir antes del 1.^o de Noviembre próximo 23 años, serán incluidos en las listas, ya como electores, ya como capacidades, con tal de que reúnan las demás cualidades exigidas por la ley.

Cualquier dato que para la rectificación necesiten los Alcaldes de las oficinas de Hacienda ó de este Gobierno lo reclamarán á mi autoridad.

Son electores todos los vecinos del pueblo, concejo ó término municipal mayores de 23 años, que paguen mayores cuotas de contribución hasta el último día de individuos señalados en la escala ó estado inserto á continuación.

Se consideran como vecinos para ser electores á todos los que siendo cabezas de familia con casa abierta, tengan además un año y un día de residencia ó hayan obtenido vecindad con arreglo á las leyes.

Según la Real orden de 20 de Agosto de 1849, la vecindad ó domicilio de todo español es el pueblo en que ha nacido ó reside, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas, y á la que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo declarando espresamente su voluntad de asentarse al Alcalde de su nueva residencia.

Para estimar la cuota que dá el derecho electoral se acumularán las que pague el contribuyente dentro y fuera del pueblo por contribución general directa y los recargos que satisfagan para cubrir el presupuesto provincial ó municipal.

La contribución se computa, restando por bienes propios.

1.^o Respecto de los maridos los de sus mugeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.^o Respecto de los padres los de sus hijos mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.^o Respecto de los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Tienen derecho á votar siendo mayores de 23 años y vecinos del pueblo ó término municipal, aunque no paguen cuota de contribución, los individuos de las Academias Españolas de la Historia y de S. Fernando—Los doctores, y licenciados. Los individuos de los cabildos eclesiásticos. Los curas párrocos y sus tenientes. Los Magistrados, Jueces de 1.^a Instancia y promotores fiscales. Los empleados activos, cesantes ó jubilados cuyo sueldo llegue á 10000 rs. anuales—Los oficiales retirados del ejército y armada—Los Abogados con dos años de estudio alierto—Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con dos años de ejercicio—Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos en alguna de las Academias de Nobles artes. Los profesores ó maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costeado de fondos públicos.

Cualquiera de estos individuos, denominados capacidades, que pague la cuota prescrita á los mayores contribuyentes, será contado en el número de estos y votarán como tales.

También serán incluidos en las listas los que paguen cuota igual á la del último elector, aun cuando exceda el número de señalados en la escala.

La lista de elegibles se compondrá de los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento para ser concejales hasta completar el número designado en la escala ó estado.

No pueden ser Alcaldes ni individuos de Ayuntamiento y, por consiguiente, no pueden ser electores elegibles los ordenados en sacris, los empleados públicos en activo servicio, los que perciban sueldos de los fondos provinciales y municipales, los Diputados provinciales por el tiempo que obtengan estos cargos los arrendatarios de los propios arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores, los empleados en las oficinas del Registro de hipotecas, los

receptores verederos y colectores del ramo de Cruzada, los Escribanos.

Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo prevenido que se inserta á continuación.

Todos los electores elegibles y no elegibles se colocarán por el orden de cuota mayor á menor. Si el distrito municipal pasa de 2000 vecinos se espresará la habitación de los electores; si se compusiere de varias parroquias feligresías ó poblaciones rurales se consignará la parroquia feligresía ó población en que reside el elector.

Para justificar un elector que reclame el derecho la cuota que pague fuera del distrito, deberá acreditarlo con la exhibición de los recibos originales, debiendo entenderse que las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del corriente año, en que se rectifican las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán los del año anterior.

Hecha la rectificación de las listas por el Alcalde y asociados, se expondrán al público desde el 15 al 31 de Agosto, firmadas por los mismos. Durante este tiempo todo elector inscrito en las listas puede hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que tenga por conveniente y el que omitido se presumiese elector, podrá pedir su inclusión personal, justificando todos sus reclamos.

El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el día y hora de su presentación y dando al interesado recibo si lo pidiere. Desde el día 1.^o al 19 de Setiembre, se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones que se le hubiesen presentado.

Desde el 1.^o al 10 de Setiembre, el Alcalde y asociados decidirán las reclamaciones y en este último día hasta el 19 se expondrán otra vez al público las listas con las rectificaciones hechas á virtud de las decisiones que el Alcalde y asociados hubiesen adoptado en las reclamaciones presentadas, bajo su responsabilidad, expresado al final de ellas y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos así por haberse proba-

do que no reúnen las cualidades necesarias, como por que sin embargo de ser contribuyentes no les alcanza el derecho electoral por la inclusion de otros de mayores cuotas.

Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde y asociados, bien por no haber sido incluidos en las listas, bien por no haber sido excluido algun elector, bien por que con la inclusion de otro u otros pierdan el voto activo o pasivo, podran acudir a mi autoridad hasta el 20 de Setiembre.

El Alcalde por si o por medio de persona que designe recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion, y dando recibo al interesado que lo pidiere y con su informe y el de los asociados, las dirigirá a este Gobierno de provincia el 20 del mismo Setiembre, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor instrucion y facilitando el Alcalde todos los datos que pidan los interesados para fundar sus reclamaciones.

Desde el 20 al 30 de Setiembre se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones hechas a mi autoridad.

Resueltas que sean estas por mi, comunicaré a los Alcaldes las resoluciones y con arreglo a ellas, formarán las listas definitivamente rectificadas con sujecion siempre al modelo inserto, y firmadas por los mismos y asociados se expondrá al público desde el 30 de Octubre hasta el 30 de Noviembre, colocándose despues en la Secretaria de Ayuntamiento, y remitiendo en el mes de Noviembre una copia a este Gobierno de provincia, firmada por los Alcaldes y asociados, en

papel de tamaño igual al del sellado.

Cuando en los dias del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna reclamacion a mi autoridad, lo participarán los Alcaldes el 20 del mismo mes.

En los pueblos en que no hubiere contribuyentes para llenar el número de la escata, no habrá mas electores que los que resulten y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas por la ley.

Solo los comprendidos en la lista general de electores, despues de rectificadada, podrán votar para los cargos municipales; los no comprendidos no votaran aun cuando tengan los requisitos necesarios para ser electores.

A las anteriores prevenciones arregladas en un todo a ley, se sujetaran los Sres. Alcaldes en el importante servicio, cuyos primeros actos empiezan en Julio próximo.

A fin de que los electores tengan un convencimiento exacto de sus derechos y obligaciones, los Sres. Alcaldes fijaran al público copia de esta circular tan luego como reciban este Boletín y en todos los plazos señalados para exponer las listas.

En la rectificacion de estas, espero que los Sres. Alcaldes y asociados, observaran la mas estricta justicia y la mas cumplida imparcialidad, adoptando sus decisiones de exclusion e inclusion despues de investigar cuantos datos sean necesarios para hacerlo con el debido convencimiento, sin dar lugar a exigirles la competente responsabilidad, como lo haré, si obaren arbitrariamente. Zamora 1.º de Junio de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Designacion de Concejales electores y distritos a los pueblos de la provincia con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la renovacion de sus Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Vecinos	Tenien-tes de Alcal-de.	Regido-rés.	Total de con-cejales con el Alcal-de.	Electo-res.	Electo-res ele-gibles.	Distri-tos electo-riales.
Alcañices.	233	1	6	8	79	52	1
Boya.	60	1	4	6	60	40	1
Carbajales.	370	1	6	8	91	60	1
Cadea.	220	1	6	8	76	50	1
Cerezal.	82	1	4	6	62	41	1
Paramontanos de Tabara.	110	1	4	6	63	43	1
Ferrerías de Abajo.	130	1	4	6	69	46	1
Ferrerías de Arriba.	172	1	4	6	71	47	1
Ferreruela.	178	1	4	6	71	47	1
Figueruela de Abajo.	73	1	4	6	61	40	1
Figueruela de Arriba.	261	1	6	8	80	53	1
Fonfria.	372	1	6	8	91	60	1
Friera.	95	1	4	6	63	42	1
Gallegos del Rio.	223	1	6	8	76	50	1
Losacio.	135	1	4	6	67	44	1
Losacio.	110	1	4	6	63	43	1
Mahide.	153	1	4	6	69	46	1
Manzanal del Barco.	107	1	4	6	64	42	1
Morales de Valverde.	34	1	4	6	34	34	1
Moreruela.	293	1	6	8	83	53	1
Navianos.	75	1	4	6	61	40	1
Omillos de Castro.	196	1	4	6	73	48	1
Perilla de Castro.	136	1	4	6	67	44	1
Pino.	68	1	4	6	60	40	1
Rabanales.	270	1	6	8	81	54	1
Rabano de Aliste.	205	1	6	8	74	49	1
Ricobayo.	33	0	3	4	38	38	1
Riofrio.	161	1	4	6	70	46	1
Samir de los Caños.	140	1	4	6	68	43	1
S. Pedro de Zamudia.	50	1	3	4	50	30	1
Sta. Maria de Valverde.	54	1	4	6	54	34	1
S. Vicente de la Cabeza.	127	1	4	6	66	44	1
S. Vicente del Barco.	131	1	4	6	67	44	1
S. Vitero.	212	1	6	8	73	50	1
Tabara.	269	1	6	8	80	53	1
Trabazos.	234	1	6	8	77	51	1
Vegafriave.	76	1	4	6	61	40	1
Videmala.	99	1	4	6	63	42	1
Villacampo.	107	1	4	6	72	48	1
Villanueva de las Peras.	75	1	4	6	61	40	1
Villariño tras la Sierra.	81	1	4	6	62	41	1
Villaveza de Valverde.	37	1	4	6	37	37	1
Vias.	173	1	4	6	71	47	1

BENAVENTE.										
Alcubilla de Nogales.	142	1	4	6	68	45	1			
Arco de la Polvorosa.	68	1	4	6	60	40	1			
Arrabalde.	146	1	4	6	78	52	1			
Ayóo.	130	1	4	6	67	44	1			
Barcial del Barco.	53	1	3	4	53	33	1			
Benavente.	906	2	11	14	143	96	2			
Bercianos de Vidriales.	113	1	4	6	63	43	1			
Bretó.	74	1	4	6	61	40	1			
Bretocio.	65	1	4	6	60	40	1			
Brime de Sog.	89	1	4	6	62	41	1			
Brime de Urz.	72	1	4	6	61	40	1			
Calzadilla de Tera.	16	1	4	6	72	48	1			
Camarzana.	238	1	6	8	79	52	1			
Cañizo.	161	1	4	6	70	46	1			
Castrogonzalo.	265	1	6	8	80	53	1			
Castroverde de Campos.	402	2	9	12	91	62	2			
Cerecinos de Campos.	349	1	6	8	88	53	1			
Colinas de Trasmonte.	89	1	4	6	62	41	1			
Coomonte.	156	1	4	6	69	46	1			
Cotanes.	146	1	4	6	68	43	1			
Cubo de Benavente.	104	1	4	6	63	43	1			
Cunquilla de Vidriales.	44	1	3	4	44	41	1			
Fresno de la Polvorosa.	64	1	4	6	60	40	1			
Fuentecalada.	96	1	4	6	63	42	1			
Fuentes de Ropel.	268	1	6	8	80	53	1			
Granja de Moreruela.	110	1	4	6	68	43	1			
Granucillo.	76	1	4	6	61	40	1			
Mai e de Castroponce.	93	1	4	6	63	42	1			
Manganeses de la Lampreana.	233	1	6	8	77	51	1			
Manganeses de la Polvorosa.	244	1	6	8	78	52	1			
Matilla de Arzon.	144	1	4	6	68	43	1			
Melgar de Tera.	105	1	4	6	64	42	1			
Micereces de Tera.	276	1	6	8	81	54	1			
Milles de la Polvorosa.	82	1	4	6	62	41	1			
Morales de Rey.	273	1	6	8	81	54	1			
Omillos de Valverde.	120	1	4	6	63	43	1			
Otero de Bodas.	153	1	4	6	69	46	1			
Otero de Sariegos.	40	1	3	4	40	40	1			
Pobladura del Valle.	194	1	4	6	73	48	1			
Pozuelo de Vidriales.	111	1	4	6	65	43	1			
Prado.	36	1	3	4	36	36	1			
Puebla de Valverde.	121	1	4	6	66	44	1			
Quintanilla del Monte.	102	1	4	6	64	42	1			
Quintanilla del Olmo.	64	1	4	6	60	40	1			
Quintanilla de Urz.	67	1	4	6	60	40	1			
Quiñuelas de Vidriales.	138	1	4	6	67	44	1			
Revellinos.	126	1	4	6	66	44	1			
Riego del Camino.	102	1	4	6	64	42	1			
Rosinos de Vidriales.	67	1	4	6	60	40	1			
S. Agustín.	74	1	4	6	61	40	1			
S. Cristobal de Entreviñas.	239	1	6	8	79	52	1			
S. Estevan del Molar.	117	1	4	6	63	43	1			
S. Martin de Valderaduey.	128	1	4	6	66	44	1			
S. Miguel del Valle.	184	1	4	6	72	48	1			
S. Pedro de Ceque.	193	1	4	6	73	48	1			
S. Pedro de la Viña.	63	1	4	6	60	40	1			
S. Román del Valle.	73	1	4	6	61	40	1			
Sta. Colomba de las Carabias.	73	1	4	6	61	40	1			
Sta. Colomba de las Monjas.	73	1	4	6	61	40	1			
Sta. Cristina de la Polvorosa.	183	1	4	6	72	48	1			
Sta. Croya de Tera.	138	1	4	6	67	44	1			
Santivañez de Vidriales.	149	1	4	6	68	45	1			
Santovenia.	124	1	4	6	66	44	1			
Silrama de Tera.	70	1	4	6	61	40	1			
Tapiotes.	134	1	4	6	69	46	1			
Tardemazar.	56	1	4	6	56	36	1			
Torre del Valle.	94	1	4	6	63	42	1			
Uña de Quintana.	162	1	4	6	70	46	1			
Valdésorriol.	127	1	4	6	66	44	1			
Vega de Tera.	241	1	6	8	78	52	1			
Vega de Villalobos.	111	1	4	6	65	43	1			
Vidayanes.	70	1	4	6	61	40	1			
Villabrazaro.	90	1	4	6	63	42	1			
Villafafila.	395	1	6	8	93	62	1			
Villaferruena.	401	1	4	6	64	42	1			
Villageriz.	43	1	3	4	43	43	1			
Villalba de la Lampreana.	131	1	4	6	69	46	1			
Villalobos.	304	1	6	8	84	56	1			
Villalpando.	731	2	11	14	128	86	2			
Villamayor de Campos.	367	2	9	12	110	73	2			
Villanazar.	114	1	4	6	65	43	1			
Villanueva de Azoague.	58	1	4	6	55	35	1			
Villanueva del Campo.	597	2	9	12	113	75	2			
Villar de Fallaves.	93	1	4	6	63	42	1			
Villardiga.	99	1	4	6	63	42	1			
Villarrig de Campos.	303	1	6	8	84	56	1			
Villaveza del Agua.	79	1	4	6	61	40	1			
BERMILLO DE SAYAGO.										
Abelon.	197	1	4	6	73	48	1			
Alfaraz.	127	1	4	6	66	44	1			
Almeida.	387	1	6	8	92	61	1			
Argañin.	89	1	4	6	62	41	1			
Argusino.	158	1	4	6	69	46	1			

Badilla	109	1	4	6	64	42	1
Bermillo de Sayago.	202	1	6	8	74	49	1
Cabañas de Sayago.	175	1	4	6	71	47	1
Carbellino.	233	1	6	8	77	51	1
E-cuadro.	62	1	4	6	69	40	1
Fariza	231	1	6	8	77	51	1
Fermoselle.	1063	2	13	16	169	102	2
Fornillos de Fermoselle.	129	1	4	6	66	44	1
Fresno de Sayago.	196	1	4	6	75	43	1
Ganones.	101	1	4	6	64	42	1
Ganamo.	198	1	4	6	73	48	1
Luclno.	193	1	4	6	73	48	1
Mablos.	79	1	4	6	61	40	1
Mogatar.	65	1	4	6	60	40	1
Moral.	119	1	4	6	63	43	1
Moraleja de Sayago.	114	1	4	6	68	43	1
Moralina.	122	1	4	6	66	44	1
Muga de Sayago.	181	1	4	6	72	43	1
Palazuelo de Sayago.	161	1	4	6	64	42	1
Peñausende.	350	1	6	8	89	59	1
Pereruela.	318	1	6	8	83	58	1
Piñuel.	104	1	4	6	64	42	1
Roclos.	235	1	6	8	79	52	1
Salce.	120	1	4	6	66	44	1
Sobradillo de Palomares.	97	1	4	6	63	42	1
Sogo.	50	1	3	4	50	30	1
Tamame.	113	1	4	6	64	42	1
Torrecares.	123	1	4	6	66	44	1
Torregamones.	168	1	4	6	70	46	1
Villadepera.	146	1	4	6	68	45	1
Villamor de Cadozos.	134	1	4	6	67	44	1
Villamor de la Ladra.	96	1	4	6	63	42	1
Villar del Buey.	206	1	6	8	74	49	1
Villardiegua de la Rivera.	119	1	4	6	68	43	1
Viñuela.	113	1	4	6	65	43	1
Zafara.	57	1	4	6	37	37	1
FUENTESAUICO.							
Arguñilo.	189	1	4	6	72	48	1
Bobeda.	396	1	6	8	93	62	1
Cañizal.	237	1	6	8	77	51	1
Castillo de la Guareña.	74	1	4	6	61	40	1
Cubo.	159	1	4	6	69	46	1
Cnelgamures.	77	1	4	6	61	40	1
Fuente el Carnero.	76	1	4	6	61	40	1
Fuente la Peña.	462	2	9	12	100	66	2
Fuentesauico.	760	2	11	14	129	86	2
Fuentespreadas.	125	1	4	6	63	44	1
Guarrate.	136	1	4	6	67	44	1
Maderal.	139	1	4	6	69	46	1
Mayalde.	123	1	4	6	66	44	1
Oloño.	100	1	4	6	64	42	1
Pego.	86	1	4	6	62	41	1
Peleas de Arriba.	174	1	4	6	71	47	1
Piñero.	130	1	4	6	67	44	1
S. Miguel de la Rivera.	235	1	6	8	77	51	1
S. Clara de Avedillo.	190	1	4	6	73	48	1
Nadilloz.	176	1	4	6	71	47	1
Nillabuena.	174	1	4	6	71	47	1
Villacusa.	240	1	6	8	78	52	1
Villamor de los Escuderos.	293	1	6	8	83	53	1
PUEBLA DE SANABRIA.							
Asturiabos.	334	1	6	8	87	58	1
Cernadilla.	73	1	4	6	61	40	1
Cionat.	74	1	4	6	61	40	1
Cobrerós.	305	2	9	12	104	69	2
Codesal.	142	1	4	6	68	43	1
Donado.	57	1	4	6	57	37	1
Espadanedo.	395	1	6	8	93	62	1
Folgoso de la Carballeda.	119	1	4	6	68	43	1
Galende.	453	2	9	12	99	66	2
Hermisende.	278	1	6	8	81	54	1
Justel.	116	1	4	6	65	43	1
Lanseros.	67	1	4	6	60	40	1
Lubian.	274	1	6	8	81	54	1
Manzanal de los Infantes.	251	1	6	8	77	51	1
Molezuclas.	119	1	4	6	65	43	1
Mombuey.	221	1	6	8	65	50	1
Muelas de los Caballeros.	192	1	4	6	73	48	1
Otero de Centenos.	183	1	4	6	62	41	1
Otero de Sanabria.	103	1	4	6	64	42	1
Pedralba.	230	1	4	6	77	51	1
Peque.	133	1	4	6	67	44	1
Pias.	135	1	4	6	67	44	1
Porto.	260	1	6	8	80	53	1
Pueblo de Sanabria.	253	1	6	8	79	52	1
Remesal.	216	1	6	8	74	49	1
Requejo.	114	1	4	6	64	42	1
Rionegro del Puente.	253	1	6	8	80	53	1
Robleda.	359	1	6	8	89	59	1
Rasins de la Requijada.	468	2	9	12	100	66	2
S. Cipriano.	56	1	4	6	56	35	1
S. Justo.	274	1	6	8	81	54	1
Terrósio.	92	1	4	6	63	42	1
Trefacio.	130	1	4	6	72	43	1

Ungilde.	79	1	4	6	61	40	1
Valdemelilla.	142	1	4	6	68	43	1
Valparaiso.	203	1	6	8	74	49	1
Villar de Ciervos.	306	1	6	8	84	56	1
TORO.							
Abezames.	112	1	4	6	65	43	1
Aspariegos.	103	1	4	6	64	42	1
Elber.	262	1	6	8	80	53	1
Bustillo.	193	1	4	6	73	48	1
Castronebo.	126	1	4	6	66	44	1
Fresno de la Rivera.	139	1	4	6	67	44	1
Fuentes-cas.	145	1	4	6	68	43	1
Gallegos del Pañ.	68	1	4	6	60	40	1
Malva.	243	1	6	8	78	42	1
Matilla la Seca.	55	1	4	6	55	35	1
Morales de Toro.	528	1	6	8	86	57	1
Peleagonzalo.	161	1	4	6	70	46	1
Pinilla de Toro.	323	1	6	8	86	57	1
Pobladura de Valderaduey.	50	1	4	6	50	30	1
Pozo antiguo.	274	1	6	8	81	54	1
Sanzoles.	245	1	6	8	78	52	1
Tagarabuena.	263	1	6	8	80	53	1
Toro.	1946	2	13	16	240	120	2
Valdefinjas.	163	1	4	6	70	46	1
Veñalbo.	202	1	6	8	82	54	1
Nezdemarban.	648	2	11	14	118	79	2
Villalazan.	85	1	4	6	62	41	1
Villalonso.	161	1	4	6	60	46	1
Villalube.	138	1	4	6	69	46	1
Villardondiego.	198	1	4	6	73	48	1
Villavendimio.	178	1	4	6	71	47	1
ZAMORA.							
Algodre.	109	1	4	6	64	42	1
Almaraz.	180	1	4	6	72	48	1
Andavías.	107	1	4	6	64	42	1
Arcenillas.	122	1	4	6	66	44	1
Arquillos.	70	1	4	6	61	40	1
Benejiles.	90	1	4	6	63	42	1
Carrascal.	53	1	4	6	53	33	1
Casaseca de Campeán.	171	1	4	6	71	47	1
Casaseca de las Chanas.	217	1	6	8	75	50	1
Cazurra.	79	1	4	6	61	40	1
Cerecinos del Carrizal.	75	1	4	6	61	40	1
Coreses.	286	1	6	8	82	74	1
Corrales.	464	2	9	12	100	66	2
Cubillos.	132	1	4	6	67	44	1
Entrala.	139	1	4	6	67	44	1
Fontanillas de Castro.	42	1	3	4	42	22	1
Gema.	131	1	4	6	67	44	1
Hiniesta.	114	1	4	6	65	43	1
Jambrina.	127	1	4	6	66	44	1
Madrilanos.	161	1	4	6	70	46	1
Molacillos.	57	1	4	6	57	37	1
Monfarracinos.	99	1	4	6	63	42	1
Montamaria.	199	1	4	6	73	48	1
Moraleja del Vino.	439	2	9	12	97	64	2
Morales del Vino.	374	1	6	8	91	60	1
Moreruela de Infanzones.	83	1	4	6	62	41	1
Muelas del Pan.	142	1	4	6	68	43	1
Pajares.	146	1	4	6	68	43	1
Palacios del Pan.	56	1	4	6	56	36	1
Peleas de Abajo.	83	1	4	6	62	42	1
Perdigon.	338	1	6	8	87	58	1
Piedrabita de Castro.	64	1	4	6	60	40	1
Pontejos.	73	1	4	6	61	40	1
S. Cebrian de Castro.	168	1	4	6	70	46	1
S. Marcial.	93	1	4	6	68	42	1
S. Pedro de la Nave.	141	1	4	6	68	45	1
Tardobispo.	125	1	4	6	66	44	1
Torres.	80	1	4	6	62	41	1
Valcabado.	58	1	4	6	58	38	1
Villanueva de Campeán.	119	1	4	6	65	43	1
Viltaralbo.	132	1	4	6	69	46	1
Villaseca.	154	1	4	6	69	46	1
Zamora.	2835	3	16	20	520	160	3

PUEBLO DE

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

Lista de los electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

Electores elegibles.

NOMBRES.	Cuota que pagan por contribuciones directas.	Cuota por recargas.	TOTAL.
Juan Perez.	409	120	529
Luis Valle.	399	110	509
Luis Bota.	380	100	480

Electores no elegibles

Pedro Ruiz.	100	40	140
Juan Calvo.	80	20	100

CAPACIDADES.

Electores no elegibles.

D. Juan Bueno.	Abogado.
Luis Mata.	Cura Párroco.
Elias Acosta.	Licenciado.

El Alcalde firma.	Fecha	Asociado firma.	Asociado firma.
----------------------	-------	--------------------	--------------------

NUM 187.

El Sr. Gobernador Militar de esta plaza y provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama que he recibido en la madrugada de hoy me dice lo siguiente:—Remita V. E. directamente a la Junta encargada de la distribucion de los donativos hechos al Ejército de Africa un estado nominal de los muertos por heridas recibidas en el campo de batalla espresando si es posible, su familia y pueblo de su naturaleza y residencia. Separadamente y con igual expresion lo hará V. E. asi mismo de los que hayan muerto del cólera y de los fallecidos a consecuencia de las fatigas de la guerra. Otro estado de los inutilizados por consecuencia de heridas espresando si han sido amputados de los miembros ó han perdido la vista ó si la inutilidad existe sin necesidad de la amputacion. También remitirá V. E. estados separados de los que han sido declarados inútiles por consecuencia de haber padecido el cólera ó el tífus ó bien por las fatigas de campaña. Por último enviará V. E. iguales relaciones nominales de los heridos que existen en los hospitales con expresion del estado en que se encuentra su curacion. Lo trasladará V. S. para que a la mayor brevedad y valiéndose del Boletín Oficial de esa provincia forme y me remita las relaciones y estados que se exigen en la preinserta Real disposicion, de todos los individuos a quienes comprende la misma.—Y yo lo hago a V. S. a fin de que sirva ordenar su insercion en uno de los próximos números del Boletín Oficial para que por los Alcaldes de la provincia se remitan a este Gobierno militar a la mayor brevedad posible las relaciones de que se hace mérito en la preinserta Real orden, sujetándose para la mayor claridad a los cinco modelos que acompaño.

En su virtud encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que formen y remitan con toda urgencia al Gobierno militar los estados que se insertan a continuacion y a que hace referencia la Real orden que antecede cuidando que en ellos se observe la mayor claridad, sujetándose a los modelos. Zamora 1.º de Junio de 1860.—Francisco Sepúlveda.

PARTIDO JUDICIAL DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Número 1.º

RELACION nominal de los individuos de este Distrito municipal pertenecientes al Ejército de Africa muertos por heridas recibidas en el campo de batalla.

Nombres de los muertos.	Regimientos en que servian.	Nombres de sus padres ó familias.	Pueblos de su residencia.
	Borbon	Elena Borrego	Zamora

PARTIDO JUDICIAL DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Número 2.º

RELACION nominal de los individuos de este Distrito municipal pertenecientes al Ejército de Africa muertos del Cólera ó a consecuencia de las fatigas de la guerra.

Nombres de los muertos.	Regimientos en que servian.	Nombres de los padres ó familias.	Pueblos de su residencia.
D. Luis Juan Diaz	Colocho	D. Juan de la Cruz	Zamora

PARTIDO JUDICIAL DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Número 3.º

RELACION nominal de los individuos de este Distrito municipal que se han inutilizado por consecuencia de las heridas recibidas en campaña durante la guerra de Africa con expresion de los que han sufrido amputacion de los miembros, de los

que han perdido la vista y de los que han resultado inútiles sin necesidad de amputacion.

Nombres de los inútiles.	Regimientos en que servian.	INUTILIZADOS.		
		Por amputacion de los miembros	Inútiles sin necesidad de amputacion.	Por haber perdido la vista.
Sant. Antonio	Colocho		1	
San. Juan	Colocho		1	
			2	

PARTIDO JUDICIAL DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Número 4.

RELACION de los individuos de este Distrito municipal pertenecientes al Ejército de Africa que han sido declarados inútiles por consecuencia de haber padecido el Cólera ó el Tífus ó por las fatigas de la guerra

Nombres de los inútiles.	Regimientos en que han servido.	CAUSA DE SU INUTILIDAD.	
		Por haber padecido el Cólera ó el Tífus.	Por las fatigas de la Campaña

PARTIDO JUDICIAL DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Número 5.

RELACION nominal de los individuos de este Distrito municipal pertenecientes al Ejército de Africa que existen en este hospital a consecuencia de las heridas recibidas en Campaña.

Nombres de los heridos.	Regimientos a que pertenecen.	Estado en que se encuentra su curacion.
D. Nicario Gallego	Carabon	Herido

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio a las 12 de suñana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de varios trozos de la carretera de Villacastin a Vigo comprendidos entre Zamora y Távora, bajo el tipo de 1.977,896 rs. y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852. en esta Corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de doscientos cuarenta y ocho mil reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes. y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó

mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores; una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 6000 rs. quedando las demas a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 23 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras publicas; José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N.N.; vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de varios trozos de la carretera de Villacastin a Vigo comprendidos entre Zamora y Távora, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ZAMORA:

Imprenta de Ildefonso Iglesias,

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.